

## **SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 325-2009-CD**

A las trece horas del día 15 de julio del año dos mil nueve, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en Sesión Ordinaria los miembros del Consejo Directivo, con la participación de los señores Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Eco. Jorge Montesinos, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

### **I. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS**

Se presentó a los Directores los Proyectos de Actas correspondientes a las Sesiones 321, 322 y 323-CD-OSITRAN, las mismas que fueron aprobadas y suscritas.

### **II. DESPACHO**

En este estado, el Gerente General, Eco. Jorge Montesinos Córdova, hizo entrega a los señores directores, de la documentación recibida y cursada por la administración, sobre los siguientes temas:

- a. Oficio N° 004-2009-CE-OSITRAN, de fecha 10 de julio 2009, mediante el cual el Comité Electoral a cargo de los Procesos Electorales de los Miembros de los Consejos de Usuarios de Puertos y Red Vial de OSITRAN, da cuenta de los resultados de las elecciones para el período 2009 – 2011, adjuntando:
  - i. Acta de Elección del Consejo de Usuarios de Puertos, de fecha 08 de julio 2009.
  - ii. Acta de Elección del Consejo de Usuarios de la Red Vial, de fecha 08 de julio 2009.
- b. Memorando N° 143-09-GG-OSITRAN, de fecha 14 de julio 2009, mediante el cual se solicita elevar a conocimiento de Consejo Directivo el Recurso de Apelación que con fecha 13.JUL.09 ha interpuesto Concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 032-09-GG-OSITRAN.

Los señores directores acordaron pasar el presente tema a la estación de Informes.

- c. Memorando N° 146-09-GG-OSITRAN, de fecha 14 de julio 2009, mediante el cual se solicita elevar a conocimiento de Consejo Directivo el Recurso de Apelación que con fecha 14.JUL.09 ha interpuesto Ferrovías Central Andina S.A. (FVCA) contra la Resolución de Gerencia General N° 029-09-GG-OSITRAN.

Los señores directores acordaron pasar el presente tema a la estación de Informes.



- d. Oficio Circular N° 070-09-SCD-OSITRAN a través del cual la Secretaría Técnica del Consejo Directivo notifica a ambas partes el Informe N° 023-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN que contiene la Opinión Técnica de OSITRAN, aprobada en la Sesión N° 324 de fecha 14 de julio 2009, con relación al Proyecto de Sexta Adenda al Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari – Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil Tramo 4. También se adjuntan correos electrónicos de notificación para ambas partes.

### **III. INFORMES**

#### **3.1 Inspecciones a ENAPU en el Terminal Portuario del Callao.**

La Administración presentó el Informe N° 548-09-GS-OSITRAN, por medio del cual la Gerencia de Supervisión expone las verificaciones efectuadas en el Terminal Portuario del Callao, en cumplimiento del Plan Anual de Supervisión 2009.

Se precisó que conforme al procedimiento establecido se ha efectuado la revisión de los procedimientos administrativos, comerciales y tarifarios; y, dado el alto número de expedientes que se tramitan se efectuó una verificación por muestreo, especialmente en lo que se refiere a reclamos y a la facturación por los servicios que se prestan.

Los señores directores tomaron conocimiento.

#### **3.2 Informe sobre Señalización paso a nivel Av. Elmer Faucett.**

La Administración presentó al Consejo Directivo la Nota N° 850-09-GS-OSITRAN, mediante el cual se exponen las acciones tomadas por la Municipalidad Provincial del Callao frente a las observaciones realizadas por OSITRAN respecto a la falta de señalización en el paso a nivel en la Av. Elmer Faucett.

Los señores directores tomaron conocimiento.

#### **3.3 Informe de Entidades Prestadoras – Mayo 2009.**

La Administración presentó al Consejo Directivo, la Nota N° 070-09-GRE-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Regulación presenta el Informe de las Entidades Prestadoras correspondiente al mes de Mayo de 2009.

Los señores directores tomaron conocimiento.



**3.4 Recurso de Apelación interpuesto Concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR contra la Resolución de Gerencia General N° 032-09-GG-OSITRAN.**

El Gerente General, Sr. Jorge Montesinos hizo conocer a los señores directores que el día 13 de julio último TISUR interpuso Recurso de Apelación contra la sanción que lo obliga al pago de una multa de 02 U.I.T. por no haber cumplido con presentar el informe de cobertura para el año 2008 y 2009, en el plazo establecido en el Contrato de Concesión, señalando además que el plazo para que el Consejo Directivo se pronuncie vence a los 30 días hábiles contados a partir de la fecha.

Los señores directores tomaron conocimiento.

**3.5 Recurso de Apelación interpuesto por Ferrovías Central Andina S.A. (FVCA) contra la Resolución de Gerencia General N° 029-09-GG-OSITRAN.**

Al igual que el caso anterior, el Sr. Jorge Montesinos hizo conocer a los señores directores que el día 14 de julio último FVCA interpuso Recurso de Apelación contra la sanción que lo obliga al pago de una multa de 10 U.I.T. por no haber comunicado a OSITRAN los bienes que han devenido en obsoletos tal como lo manda el Contrato de Concesión, señalando además que el plazo para que el Consejo Directivo se pronuncie vence a los 30 días hábiles contados a partir de la fecha.

Los señores directores tomaron conocimiento.

**3.6 Modificación de la Cláusula Cuarta del Proyecto de Quinta Adenda al Contrato de Concesión del Tramo 3 IIRSA Sur.**

En este estado, el Gerente General, Eco. Jorge Montesinos Córdova, hizo conocer a los señores directores de la documentación que acaba de presentar el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Oficio N° 937-2009-MTC/25) y por la empresa concesionaria (Carta N° 465-CIST.-OSITRAN), a fin que OSITRAN emita su opinión respecto a la modificación de la Cláusula Cuarta del Proyecto de Quinta Adenda al Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari-Iñapari del Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 3, señalando que dada la importancia y urgencia del tema lo ponía a consideración del Consejo Directivo.

Los señores directores acordaron pasar el tema a la sección Orden del Día.

**IV. PEDIDOS**

**PEDIDO N° 001-319-09-CD**

Los señores directores solicitaron a la administración evaluar las mejores alternativas para difundir convenientemente las tareas y logros de OSITRAN,



incluyendo la posibilidad de optimizar nuestra página web, con el propósito de mejorar la imagen institucional.

## **V. ORDEN DEL DÍA**

### **5.1 Autorización de Prepublicación de Tarifas Grúas Pórtico de ENAPU.**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, la Nota N° 062-09-GRE-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Regulación remite los documentos que forman parte de la propuesta de Fijación de Tarifas Máximas por uso de grúas pórtico para el embarque y descarga de contenedores en el Terminal Portuario del Callao (Muelle 5).

Al respecto, se invitó al Gerente de Regulación, Eco. Lincoln Flor Rojas, quien manifestó que la propuesta presentada por la Autoridad Portuaria Nacional (tarifa en función a la hora o fracción por grúa de manera provisional y por contenedor de manera definitiva) no era consistente con las mejores prácticas internacionales ni con los Contratos de Concesión en infraestructura portuaria como el Terminal de Contenedores Zona Sur y el Terminal Portuario de Paita, señalando que la unidad de cobro relevante y que genera menos incertidumbre es por contenedor.

Asimismo, afirmó, que la propuesta planteada por la Gerencia de Regulación, propone la fijación de tarifas de carácter de máxima, es decir se ha introducido una regulación por incentivos con la finalidad de generar eficiencias productivas, en este caso mediante un mayor incremento de las grúas. Asimismo, se propone generar incentivos adecuados de eficiencia y, dos niveles tarifarios en función del rendimiento, de manera que la Entidad prestadora busque sistemáticamente al menos mantener un mínimo promedio de rendimiento por contenedor.

Continuando con su exposición el Eco. Lincoln Flor, detalló que las tarifas propuestas por OSITRAN son consistentes con el principio de sostenibilidad de oferta de servicios, al garantizar un VAN = 0, sin generar utilidades extra normales; las mismas que serán revisadas por el regulador al quinto año de operación de las grúas pórtico.

Luego de las preguntas y consultas de los señores directores, los mismos mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

### **ACUERDO N° 1189 -325 -09-CD-OSITRAN**

**de fecha 15 de julio de 2009**

Vistos la Nota N° 062-09-GRE-OSITRAN, los Proyectos de Resolución, la Exposición de Motivos, Relación de documentos que sustentan la propuesta y el Informe Propuesta de Revisión Tarifaria – Versión 1.0 de las tarifas de Grúas Pórticos de ENAPU; y, de acuerdo a lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, de acuerdo a su función reguladora establecida en el literal



b) del numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y modificado por los Decretos Supremos N°s 046-2007-PCM y 057-2006-PCM, artículos 42° y 43° del Reglamento de Tarifas, aprobado por Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución que autoriza la prepublicación, en el Diario Oficial “El Peruano” del Proyecto de Resolución Tarifaria, Exposición de Motivos y la relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta de Fijación de Tarifas Máximas por uso de Grúas Pórtico para el Embarque y Desembarque de Contenedores en el terminal portuario del Callao (Muelle N° 05), Versión 1.0
- b) Comunicar a la Entidad Prestadora ENAPU S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Ente Concedente, la Resolución aprobada en virtud del literal a), así como los documentos sustentatorios correspondientes.
- c) Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSITRAN la Resolución aprobada en el literal a) del presente Acuerdo.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y posterior aprobación del acta.

## **5.2 Buenos Aires – Canchaque: Publicación de Tarifas.**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, la Nota N° 060-09-GRE-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Regulación remite los documentos que comprende la propuesta de fijación de tarifas por uso de infraestructura vial para la concesión Empalme 1B – Buenos Aires – Canchaque - Versión 2.0.

Se invitó al Gerente de Regulación, Eco. Lincoln Flor Rojas, a efectos de exponer el tema propuesto, quien explico los aspectos conceptuales de la fijación tarifaria y la metodología para la determinación de peaje; luego de ello manifestó que el peaje propuesto por el regulador se encuentra dentro del rango de peajes que se cobran en la red vial nacional cofinanciada.

Asimismo, precisó que se ha verificado in situ que no existen otras vías alternativas al Empalme 1-B – Buenos Aires - Canchaque que puedan ser utilizadas por los usuarios. Por ello, señaló, se ha considerado el beneficio social obtenido por los usuarios, no obstante que el ingreso propuesto por concepto de peaje (S./ 2,00 con IGV) no permite cubrir el pago de cofinanciamiento.

Concluyó afirmando que la tarifa propuesta por la Gerencia de Regulación (S./2.00) es óptima desde el punto de vista social pues coincide con la mediana de la muestra.

Luego de las preguntas y consultas de los señores directores, los mismos mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO N° 1190 -325 -09-CD-OSITRAN**

**de fecha 15 de julio de 2009**

Vista la Nota N° 060-09-GRE-OSITRAN, conteniendo el Informe Fijación de Tarifa por uso de infraestructura Vial para la Concesión Empalme 1B – Buenos Aires – Canchaque - Versión 2.0, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, la Exposición de Motivos y la Matriz de Comentarios, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su Función Reguladora prevista en los artículos 28° y 29° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la tarifa aplicable al uso de infraestructura vial para los tramos Empalme 1B-Buenos Aires-Canchaque, junto con la Exposición de Motivos, la misma que forma parte integrante de la Resolución.
- b) Notificar la Resolución aprobada en virtud del literal anterior y el Informe Técnico de la Gerencia de Regulación a la Empresa Concesiones Canchaque S.A.
- c) Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales que realice las acciones necesarias para la publicación de la Resolución y Exposición de Motivos a que se refiere el literal a) en el Diario Oficial "El Peruano", y su difusión en la página Web de OSITRAN, así como del correspondiente Informe Técnico de la Gerencia de Regulación junto con la Matriz de Comentarios.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

### **5.3 TISUR: Vigencia de Tarifa para Pasajeros**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 025-09-GRE-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Regulación emite pronunciamiento con relación a la vigencia de la tarifa máxima del servicio de embarque de pasajeros en el Terminal Portuario de Matarani (TPM).

Al respecto, se invitó al Gerente Regulación a fin de exponer los alcances del tema, quien señaló que la demanda del servicio de embarque de pasajeros del TPM ha presentado un comportamiento incipiente e incierto durante el periodo 2005-2008, manteniendo las mismas características del periodo previo a la fijación tarifaria; mientras que el comportamiento de las inversiones del TPM destinadas a la provisión del servicio de embarque de pasajeros no han registrado en un incremento o mejora del servicio.

En efecto, señaló, que bajo el principio de costo-beneficio, una revisión de tarifa máxima para el servicio de pasajeros no se encuentra razonablemente



justificada toda vez que la regularidad del servicio y la evolución de la demanda muestran señales de un incipiente desarrollo.

Por ende, es conveniente extender la vigencia de la tarifa máxima del servicio de embarque de pasajeros del TPM dado que las condiciones de mercado no han presentado modificaciones en la provisión del servicio.

Luego de las preguntas y consultas de los señores directores, los mismos mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO N° 1191 -325 -09-CD-OSITRAN**

**de fecha 15 de julio de 2009**

Visto el Informe N° 025-09-GRE-OSITRAN, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su Función Reguladora prevista en los artículos 28° y 29° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, el mismo que:
  - Extiende la vigencia de la tarifa máxima del servicio de embarque de pasajeros del TPM hasta el 16 de agosto de 2013, estando sujeta a partir de dicha fecha a una modificación en el marco de la revisión del sistema tarifario mediante el factor de productividad, siempre que este servicio se desarrolle.
  - Ratifica la Resolución N° 063-2005-CD-OSITRAN, que determinó la fijación de la tarifa máxima del servicio de embarque de pasajeros del Terminal Portuario de Paita.
- b) Notificar la Resolución aprobada en virtud del literal anterior a la Empresa Terminal Internacional del Sur S.A.
- c) Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSITRAN la Resolución aprobada en el literal a) del presente Acuerdo.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

**5.4 Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de la Red Vial N° 4.**

La Administración presenta para aprobación del Consejo el Informe N° 015-09-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se presenta opinión respecto al proyecto de Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de la Concesión Red Vial N° 4, Pativilca – Santa – Trujillo, presentado por la concesionaria Autopista del Norte.

Al respecto, el Gerente General señaló que la propuesta presentada por la concesionaria se ajusta a la normatividad de OSITRAN, sin embargo es necesario que ésta efectúe algunas precisiones de forma, como por ejemplo,

considerar como uno de los requisitos para interponer reclamos, la copia simple del documento de identidad del reclamante o de su representante. En tal sentido, terminó señalando que las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal encontraban conforme la propuesta presentada, por lo que proponían su aprobación, con cargo a la subsanación de las observaciones y precisiones contenidas en el Informe 015-09-GS-GAL-OSITRAN, tal como lo faculta el artículo 34° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Luego de las preguntas y consultas de los señores directores, los mismos mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO No. 1192-325-09-CD-OSITRAN**

**de fecha 15 de julio de 2009**

Visto el Informe N° 015-09-GS-GAL-OSITRAN, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en ejercicio de su función normativa prevista en el artículo 22° de Decreto Supremo 044-2006-PCM: Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución por medio del cual se aprueba el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de la Concesión Red Vial N° 4, Pativilca – Santa – Trujillo, presentado por la concesionaria Autopista del Norte
- b) Comunicar la Resolución aprobada en virtud del numeral anterior a la concesionaria Autopista del Norte.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**5.4 Modificación de la Cláusula Cuarta del Proyecto de Quinta Adenda al Contrato de Concesión del Tramo 3 IIRSA Sur.**

En este estado, el Gerente General, Eco, Jorge Montesinos Córdova, hizo entrega a los señores directores, de la documentación recibida y cursada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y por la empresa concesionaria, a fin que OSITRAN emita su opinión respecto a la modificación de la Cláusula Cuarta del Proyecto de Quinta Adenda al Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari-Iñapari del Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 3.

Al respecto, el señor Gerente General comentó que el pedido formulado tiene por propósito la inclusión de un párrafo que precise que, como consecuencia de las actuales circunstancias y, de lo establecido en la Quinta Adenda, a partir de la fecha resulta inviable el procedimiento a que se refiere la Resolución N° 059-2007-CD-OSITRAN.

En este estado, y, teniendo en cuenta lo puntual de la opinión solicitada, así como la importancia y urgencia del tema, los señores directores acordaron



suspender la sesión y, continuarla vía electrónica, de modo que a través de éste medio la administración remita, en la fecha, su informe sobre el presente tema.

### **Continuación de la Sesión vía virtual:**

A las nueve horas y cuarentinueve minutos del día 15 de julio del año dos mil nueve, continuó la sesión de manera virtual, con la participación de los señores Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte, participando también el señor Eco. Jorge Montesinos, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

La continuación se dio con la remisión vía electrónica del Informe N° 024-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN, elaborado por las Gerencias de Línea y Asesoría Legal, mediante el cual se evalúa la propuesta de modificación de la cláusula cuarta de la quinta adenda del Contrato de Concesión del Tramo 3, IIRSA Sur (modificación parcial al Proyecto de Quinta Adenda), en el que se precisa que en caso las partes opten por suscribir la adenda aludida, no les sería aplicable el procedimiento aprobado mediante la Resolución N° 059-2007-CD-OSITRAN.

A través de las comunicaciones recibidas, los Directores expresaron su conformidad con la propuesta de informe de la administración, y adoptaron el siguiente Acuerdo:

### **ACUERDO No. 1193-325-09-CD-OSITRAN de fecha 15 de julio de 2009**

Vistos: el Informe N° 024-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN, el Oficio N° 937-2009-MTC/25, y, la Carta N° 465-CIST3-OSITRAN, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1. del artículo 7° de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917; el artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; así como las funciones que otorga a OSITRAN la Ley N° 27701, y el Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas y su Reglamento; así como lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari-Iñapari del Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 3, acordó por unanimidad:

a) Aprobar la Opinión Técnica de OSITRAN, contenida en el Informe N° 024-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN, con relación a la solicitud de modificación de la Cláusula Cuarta del Proyecto de Quinta Adenda al Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari-Iñapari del Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 3, remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

b) Dicho informe tiene carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece

que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria a la Ley.

- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 024-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN, a la Entidad Prestadora: CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR TRAMO 3 S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de julio del dos mil nueve.



**Jesús Tamayo Pacheco**  
Director



**César Sánchez Módena**  
Director



**Juan Carlos Zevallos Ugarte**  
Presidente